

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
III Región Policial De Atacama

RESOLUCIÓN N° 117

SANTIAGO, 18.FEB.2011.

VISTOS:

- a) Los principios de Probidad Administrativa, Transparencia y Publicidad de los Actos Administrativos de los Organos de la Administración del Estado, establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
- c) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- d) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.
- f) La Orden @ N° 566 de fecha 29.OCT.010 de la III Región Policial de Atacama.
- g) La solicitud presentada por don **Luis LOBOS RUEDLINGER**, que fue asignada bajo el folio N° **AD010W-0000161**, mediante la cual solicita copia de la Investigación Sumaria N° 566-2010 de la III Región Policial de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Constitución Política de la República de la República dispone que las leyes vigentes sobre materias que conforme a la propia Carta Fundamental deban ser reguladas por medio de una ley orgánica constitucional o aprobadas con quórum calificado, se entiende que cumplen con este requisito y por ello seguirán aplicándose, en todo aquello que no sea contrario a la Constitución, mientras no se dicten los cuerpos legales respectivos.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137 inciso 2º que "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos. oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa".

En ese sentido, la Investigación Sumaria Nº 566 de fecha 29.OCT.010 de la III Región Policial de Atacama, que se sustancia en esta Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra en plena tramitación. Encontrándose pendiente la dictación de la Resolución que se pronuncie sobre la existencia de los hechos denunciados y determine la responsabilidad administrativa, que eventualmente afecte a los funcionarios denunciados, el proceso administrativo en curso, es secreto.

4. Que, el artículo 21º Nº 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contempla la causal de reserva y secreto cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

5. La Contraloría General de la República, respecto de la publicidad de los actos de la Administración Pública ha resuelto en el Dictamen Nº 50.792, de Septiembre de 2009 que: "en virtud de los principios de probidad, transparencia y publicidad de los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y, en atención a lo previsto en los artículos 8º de la Carta Fundamental; 13 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 4º, 11, 16, 17 y 21 de la ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales, establecen que todas las personas, incluidos los terceros ajenos al procedimiento que les dio origen, tienen el derecho a acceder a los actos administrativos cuya tramitación se encuentre finalizada. En tanto que los interesados en un procedimiento administrativo pueden obtener copias de los diversos documentos que rolan en el expediente respectivo (aplica dictámenes N°s. 33.438, de 2008 y 34.185, de 2009)".

6. En este caso, el artículo 137 del Estatuto Administrativo se constituye como disposición legal de aprobación por quórum calificado, en aplicación de la disposición Cuarta Transitoria, y del artículo 8º, ambos de la Constitución Política de la República.

Que la publicidad del contenido de la investigación sumaria Nº 566-2010 pendiente en su tramitación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile, vulnerando con el acceso a la información pública solicitada, las atribuciones para determinar las responsabilidades administrativas de alguno de los funcionarios públicos de sus filas, por los hechos que dieron origen a la pieza sumarial.

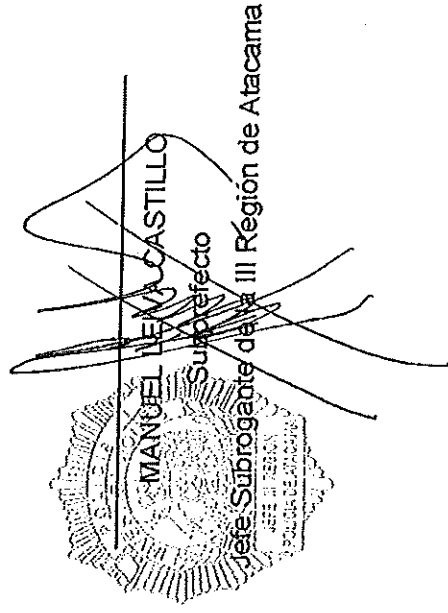
Encontrándose pendiente resolver, la investigación sumaria que ha solicitado, no se cumple con el requisito indispensable para que proceda su facilitación. A su respecto, como tercero, el derecho de obtener copia de las piezas sumariales indicadas nacerá, una vez que el proceso sumarial en comento se encuentre afinado.

7. Adicionalmente, y conforme lo dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285 ya citada, consagra que el Servicio Público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas", lo que reúne la Investigación Sumaria N° 566-2010, al corresponder a una investigación destinada a determinar responsabilidades administrativas, encontrándose en etapa de decisión de los hechos ocurridos y de la responsabilidad administrativa que pudiera afectar a los funcionarios involucrados en la encuesta sumarial.

RESUELVO:

1° En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria, ambos de la Constitución Política de la República de Chile y lo dispuesto por el artículo 137 del Estatuto Administrativo D.F.L. N° 29/18.834, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285, lo dictaminado por la Contraloría General de la República en Dictamen N° 50.792 citado, SE DENIEGA, el acceso a la información solicitada por don Luis LOBOS RUEDLINGER de obtener la Investigación Sumaria N° 566-2010, dispuesta instruir por la III Región Policial de Atacama, que se encuentra actualmente en tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos con aprobación de quórum calificado; y en segundo término, por cuanto la facilitación de la investigación sumaria, encontrándose pendiente la decisión definitiva acerca de la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, afecta el debido cumplimiento de las funciones disciplinarias de esta Institución.

2° Notifíquese, al requirente don Luis LOBOS RUEDLINGER, al correo electrónico señalado en su solicitud, que es: l.lobos.r@hotmail.com



MANUEL LEZA CASTILLO
Subefecto
Jefe Subrogante de la III Región de Atacama

BCA.

Distribución:

- Luis Lobos Ruedfingler
- Jejur
- Archivo.